

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, en concepto técnico con radicado número 201323100230583 del 4 de septiembre de 2013, previo análisis de la situación del reporte de información, utilizada para la categorización del riesgo de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá (Boyacá), concluye, lo siguiente:

“El peticionario fundamenta su solicitud con el argumento de que no es cierto que la ESE haya presentado extemporáneamente el reporte de información de que trata el Decreto 2193 de 2004, utilizado para la categorización del riesgo, habida consideración que la ESE, “realizó el proceso de cargue en el Aplicativo del 2193 de 2004, y ajustó la información conforme a los múltiples requerimientos realizados por el Ente Territorial con última fecha de envío 30 de abril de 2013”, adjuntando la impresión algunos reportes de envío a la Secretaría Departamental de Salud de la información trimestral de la vigencia.

Al respecto se precisa lo siguiente:

El numeral 2.1., del artículo 2° de la Resolución número 1877 de 2013, establece que la información presupuestal y financiera para la categorización del riesgo, corresponderá a la información anual con corte a 31 de diciembre del año 2012, que en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004 fue consolidada, validada y presentada por las Direcciones Territoriales de Salud al Ministerio de Salud y Protección Social, con corte a 30 de abril de 2013.

El artículo 4°, del Decreto 2193 de 2004, establece que la información contable, presupuestal y financiera, de capacidad instalada, recurso humano y calidad, deberá ser remitida por las direcciones departamentales y distritales de salud, anualmente al Ministerio de la Protección Social y al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 30 de abril de la vigencia siguiente.

De acuerdo con la información registrada en el aplicativo web del Sistema de Información Hospitalaria, que captura la información reportada en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004, el reporte de la información anual con corte a 31 de diciembre del año 2012 por parte de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá a la Secretaría Departamental de Salud de Boyacá se realizó el 1° de mayo de 2013 a las 16:29:36, tal como se presenta en la copia del reporte generado por el sistema, anexo al presente oficio.

Igualmente, de acuerdo con la información registrada en el mismo aplicativo, el reporte de la información anual de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá con corte a 31 de diciembre del año 2012, realizado por parte de la Secretaría Departamental de Salud de Boyacá al Ministerio de Salud y Protección Social, se llevó a cabo el 1° de mayo de 2013 a las 16:31:14, tal como se presenta en la copia del reporte generado por el sistema, anexo al presente oficio.

El inciso 3° del artículo 80 de la Ley 1438, artículo 80, establece:

“Cuando no se reciba información utilizada para categorización del riesgo de una Empresa Social del Estado o se detecte alguna imprecisión en esta y no sea corregida o entregada oportunamente, dicha empresa quedará categorizada en riesgo alto y deberá adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, sin perjuicio de las investigaciones que se deban adelantar por parte de los organismos de vigilancia y control”.

En este sentido, el segundo inciso del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución 1877 de 2013 establece que:

“Las Empresas Sociales del Estado que a 30 de abril de 2013 no tuvieran la información consolidada, validada y presentada por las direcciones territoriales de salud o se detecte alguna imprecisión en la información presentada y no sea corregida o entregada oportunamente, se categorizarán en riesgo alto. Lo anterior sin perjuicio del reporte por el no cumplimiento de los términos establecidos en el Decreto 2193 de 2004 a los organismos de vigilancia y control correspondientes para que adelanten las acciones a que haya lugar”.

Con fundamento en lo antes expuesto, y realizadas las aclaraciones esta Dirección considera que no es procedente el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución número 1877 de 2013, ya que la información de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá fue reportada por la Secretaría Departamental de Salud de Boyacá al Ministerio de Salud y Protección Social en fecha posterior a la establecida”.

Que el recurrente pretende la modificación de la categorización en riesgo alto efectuada en el Anexo Técnico número 3 de la Resolución número 1877 de 2013 respecto a la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá (Boyacá), lo cual es inaceptable, teniendo en cuenta que la respectiva información financiera y contable fue presentada el 1° de mayo de 2013 (tal y como consta en el anexo del oficio del recurso de reposición) es decir con posterioridad al 30 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3° de la Resolución número 1877 de 2013, para efectos de ser clasificada en riesgo alto.

Por lo anterior, no le asiste razón al recurrente, de allí que el recurso examinado no tiene la vocación de prosperar, por lo tanto no se accederá a la petición del recurrente y se procederá a confirmar la categorización del riesgo alto de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá (Boyacá), contenida en el Anexo Técnico número 3 de la Resolución número 1877 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución número 1877 de 2013 en cuanto a la categorización del riesgo de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá (Boyacá), contenida en su Anexo número 3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 12 de noviembre de 2013.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2518 DE 2013

(noviembre 15)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Trabajo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a los principios y reglas previstos en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley 1636 de 2013 crea la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar la estructura del Ministerio del Trabajo, trasladando algunas funciones a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, con el fin de ajustarla a la nueva competencia, de acuerdo con lo definido en la citada ley.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimase del artículo 5° del Decreto 4108 de 2011 el numeral 2.1.3., correspondiente a la Subdirección de Promoción y Generación del Empleo.

Artículo 2°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 13 del Decreto 4108 de 2011, relacionado con la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, y adiciónese una función, así:

“4. Diseñar y evaluar la política que permita mejorar la pertinencia de los servicios de empleo públicos y privados, con el fin de facilitar la movilidad laboral y generar esquemas de gestión del empleo eficientes.

12. Autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo”.

Artículo 3°. Suprimase del artículo 15 del Decreto 4108 de 2011 correspondiente a las funciones de la Subdirección de Formalización y Protección del Empleo numeral 3.

Artículo 4°. Suprimase el artículo 16 del Decreto 4108 de 2011, correspondiente a las funciones de la Subdirección de Promoción y Generación del Empleo.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente los artículos 5°, 13, 15 y 16 del Decreto 4108 de 2011, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría,

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda,

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2519 DE 2013

(noviembre 15)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Trabajo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley 1636 de 2013 crea la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que como consecuencia de lo anterior, el gobierno nacional modificó la estructura del Ministerio del Trabajo, con el fin de ajustarla a la nueva competencia, de acuerdo con lo definido por la Ley 1636 de 2013, suprimiendo para el efecto la Subdirección de Promoción y Generación de Empleo.

Que el Ministerio del Trabajo presentó la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley número 019 de 2012, y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto favorable a dicha modificación.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimase de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, contenida en el Decreto 4112 de 2011, el siguiente cargo:

No de Cargos	Denominación	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Subdirector Técnico	0150	18

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 4112 de 2011, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 15 de noviembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría,

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda,

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2520 DE 2013

(noviembre 15)

por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a los principios y reglas previstos en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley 1636 de 2013 crea la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), de conformidad con la ley, en materia de servicio público de empleo, asume el rol de Agencia Pública de Empleo.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar la estructura del SENA, con el fin de ajustarla a la nueva competencia, de acuerdo con lo definido por la Ley 1636 de 2013.

Que el Consejo Directivo del Sena en sesión del 15 de noviembre de 2013 aprobó la modificación de estructura y decidió someterla a aprobación del gobierno Nacional.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 23 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004, relacionado con las funciones del Consejo Directivo, el cual quedará así:

“23. Aprobar, en ejercicio de la condición de Agencia Pública de Empleo, los planes y programas para la prestación del servicio público de empleo y para el análisis del mercado laboral y ocupacional, de conformidad con la política de empleo definida por el gobierno Nacional”.

Artículo 2°. Modifíquese el numeral 14 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, relacionado con las funciones de la Dirección General y adiciónese una función, así:

“14. Impartir las directrices para la ejecución de los planes y programas para la prestación del servicio público de empleo y para el análisis del mercado laboral y ocupacional, en la condición de Agencia Pública de Empleo.

26. Promover y orientar el observatorio laboral en función de la formación profesional integral y en beneficio de los desempleados, empleadores, entidades educativas y demás entes relacionados con la formación para el trabajo”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 14 del Decreto 249 de 2004, relacionado con las funciones de la Dirección de Empleo y Trabajo, el cual quedará así:

“**Artículo 14.** Dirección de Empleo y Trabajo. Son funciones de la Dirección de Empleo y Trabajo:

1. Proponer recomendaciones que permitan concertar con el Departamento Nacional de Planeación y con el Ministerio del Trabajo, el desarrollo de acciones en materia de empleo.

2. Proponer estrategias y mecanismos para adelantar los planes y programas de empleo asignados al Sena por el gobierno Nacional.

3. Asistir a la Dirección General, a las Direcciones Regionales, a la Dirección del Distrito Capital y a los Centros de Formación Profesional, en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la información para el empleo y la articulación entre las necesidades laborales y los programas de formación profesional, certificación ocupacional, empleo, emprendimiento y desarrollo tecnológico que lleve a cabo el Sena.

4. Prestar el servicio de gestión de colocación de empleo en la condición de Agencia Pública de Empleo, para facilitar el cruce entre la oferta y la demanda del mercado laboral colombiano y orientar las acciones de formación del Sena.

5. Mantener actualizados los procesos y actividades en la condición de Agencia Pública de Empleo, a través de convenios Interadministrativos o de cooperación técnica a nivel nacional e internacional.

6. Administrar el sistema de información de servicios de empleo, a cargo del Sena e integrarlo al sistema de información que administra la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

7. Desarrollar estrategias de prestación del servicio público de empleo, en la condición de Agencia Pública de Empleo, mediante la vinculación de los empleadores, entidades del Estado, sistema educativo y sistema nacional de formación para el trabajo.

8. Proponer en coordinación con la Dirección de Formación Profesional, programas de capacitación y actualización a desempleados, poblaciones vulnerables y demás grupos especiales, de acuerdo con las necesidades del mercado laboral, para el mejoramiento del empleo y la empleabilidad del país.

9. Desarrollar y aplicar metodologías para la orientación ocupacional de los usuarios del servicio público de empleo, en el marco de las competencias del Sena.

10. Administrar el Observatorio Laboral y Ocupacional del Sena, para facilitar información sobre el mercado laboral y compartir sus resultados.

11. Adelantar investigaciones sobre metodologías de análisis laboral y ocupacional, en el marco de su competencia, que permita la articulación entre la oferta y la demanda de empleo, la estructuración de programas de formación profesional, los procesos de certificación ocupacional, el desarrollo de acciones de emprendimiento y desarrollo tecnológico y la proyección de los servicios del Sena.

12. Producir estadísticas sobre la situación y tendencias del mercado laboral y ocupacional colombiano, en la condición de Agencia Pública de Empleo, y divulgar los resultados.

13. Remitir al gobierno Nacional, a la Dirección de Planeación y Direcccionamiento Corporativo y demás usuarios información sobre el mercado laboral y la situación de las ocupaciones.

14. Presentar al Comité Nacional de Formación Profesional Integral, los resultados de las investigaciones sobre el mercado laboral y ocupacional, como apoyo a la toma de decisiones que fortalezcan la pertinencia de la oferta educativa.

15. Llevar el Registro de Aprendices y cuotas de aprendizaje e integrarlo al Sistema de Información de la Unidad del Servicio Público de Empleo, para facilitar la intermediación de las cuotas de aprendizaje.

16. Generar resultados estadísticos sobre la intermediación laboral y empleabilidad de los alumnos egresados del Sena, para facilitar la evaluación de la calidad y pertinencia de la formación profesional.

17. Concertar con el medio educativo la difusión de información sobre oferta y demanda laboral y la realización de acciones de orientación entre alumnos, docentes y directivos.

18. Mantener actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Diccionario Ocupacional, con base en el análisis de la realidad laboral y los cambios en las estructuras ocupacionales.

19. Desarrollar metodologías e instrumentos de homologación de ocupaciones del mercado laboral colombiano con las de otros países.

20. Operar en coordinación con la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas, Convenios Nacionales e Internacionales de Migraciones Laborales que permitan la inserción laboral de la fuerza de trabajo colombiana.

21. Publicar y difundir en coordinación con la Oficina de Comunicaciones en el medio empresarial, institucional y académico, la estructura ocupacional, los requisitos de desempeño de las ocupaciones y los estudios sobre el trabajo.

22. Asesorar a las dependencias en los procesos propios del área.

23. Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad y velar por la mejora continua de los mismos en la dependencia.

24. Coordinar con la Dirección de Planeación y Direcccionamiento Corporativo, la definición y aplicación de indicadores de gestión para los procesos de la dependencia y responder por las metas y los indicadores de gestión contemplado en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de la dependencia.

25. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de sus dependencias”.

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 14 del artículo 22 del Decreto 249 de 2004, relacionado con las funciones de los Consejos Regionales y del Consejo del Distrito Capital, el cual quedará así:

“14. Monitorear la contratación de instructores que ejecute el respectivo Subdirector de Centro, la cual se adelantará utilizando los bancos de contratistas y de instructores inscritos en los sistemas de información del Sena”.

Artículo 5°. Modifíquese el numeral 3 del artículo 27 del Decreto 249 de 2004, relacionado con las funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral, el cual quedará así:

“3. Coordinar y concertar las acciones necesarias para la formación de los desempleados inscritos en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo que administra la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, para lo cual deberá utilizar la información del comportamiento del mercado laboral”.

Artículo 6°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los artículos 3°, 4°, 14, 22 y 27 del Decreto 249 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría,

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda,

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2521 DE 2013

(noviembre 15)

por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a los principios y reglas previstos en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,